

DISPONE

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial de gastos corrientes de funcionamiento de Entidades Asociativas de Profesores para la realización de actividades dirigidas a la renovación pedagógica del profesorado no universitario, que se proyecten realizar o se hayan realizado, durante 1.994, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO.— La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 94.O.G.04.04.01.3211.484.

TERCERO: La convocatoria se registrará por las Bases que se expresan como anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el año de 1.994, quedando derogada la Orden de 5 de agosto de 1.993, (B.O.R. de 10 de agosto), que regulaba el procedimiento de concesión de subvenciones para las actividades cuya financiación se expresan en el presente Norma.

Logroño, a 10 de mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

BASES

1.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas que se convocan, aquellas Asociaciones de carácter y base pedagógica, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, cuya objeto sea exclusivamente la ejecución de programas o realización de actividades que tiendan a mejorar la formación permanente de los docentes no universitarios y la calidad de su actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUCEPTIBLES DE AYUDA.

2.1 Las actividades susceptibles de ayuda serán aquellas que realizadas por las Entidades, favorezcan la actualización científica, didáctica y profesional del Profesorado no universitario.

2.2 Los gastos de las actividades deberán realizarse o haberse realizado, entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.994.

2.3.— El importe máximo de la ayuda podrá cubrir hasta el 80 %, de los gastos de la actividad específica.

3.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1 Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases, presentarán su solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo nº 3.

b) Certificado original, o copia compulsada, que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones y la representación que respecto de la misma, ostente la persona que suscriba la solicitud, así como la expresión de las actividades que comprende el objeto de la Entidad.

c) Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal de la Entidad.

d) Programa o actividades realizadas, o a realizar, expresando contenido, lugar y plazo o fechas de ejecución.

e) Presupuesto detallado de gastos e ingresos, en la realización de la actividad.

f) Compromiso de la Entidad solicitante, expedido por quien ostente la representación legal de la misma, de sufragar y atender la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad que se conceda, y si se ha solicitado o recibido ayuda de cualquier otra Entidad o persona, pública o privada para la misma finalidad y su importe.

4.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1.— El plazo para la presentación de solicitudes, será el de un mes, contado de fecha a fecha, partiendo de la de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.2.— Las solicitudes podrán presentarse en:

* Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Logroño.

* En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071 Logroño.

* Por cualquiera de los medios señalados en el Art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1.— Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2.— Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite, la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

6.— ADJUDICACION DE LAS AYUDAS.

6.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de

la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sin que el importe máximo de cada una pueda ser superior a 500.000 Pts.

6.2.— Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

6.3.— La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 2, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

7.— PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1.— La formalización del pago de la subvención concedida, se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en la Base 8 y en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste o gastos de la actividad desarrollada por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar, como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en su caso, a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

8.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1.— Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1ª.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad subvencionada la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2ª.— Comunicar a la Secretaría General para la Educación, cualquier alteración en el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada, en el momento en que se produzca.

3ª.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4ª.— Presentar en la Consejería la siguiente documentación, para poder proceder a la formalización de la propuesta de pago de la subvención:

a) Memoria del resultado de la actividad subvencionada, expresando información significativa sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa expedida por el representante de la entidad, donde se acrediten las siguientes circunstancias:

— Que se ha realizado la actividad objeto de subvención:

— Los gastos e ingresos, detallados, en la realización de la actividad subvencionada.

— Facturas o recibos girados a nombre de la Entidad beneficiaria, que justifiquen el gasto realizado en la actividad subvencionada.

8.2.— Únicamente se admitirán certificados, como justificantes acreditativos de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en entidades jurídicas y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales que correspondan, u otros menores de difícil justificación.

9.— PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1.— Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para actividades que en la fecha de concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días, desde el día siguiente a la fecha de notificación de concesión.

— Para las actividades que en la fecha de concesión de la subvención, no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, previa petición razonada del beneficiario, podrá autorizar prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 31 de diciembre de 1.994.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

10.— RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción y aplicación, dada la naturaleza de fondos públicos de los créditos a cuyo cargo se libran, le será de aplicación lo dispuesto en el Art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención.